

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 205/2022

Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada contra la **Secretaría de Educación**, el diez de agosto de dos mil veintidós, a la una hora con diez minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El diez de agosto de dos mil veintidós, a la una hora con diez minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Poca claridad sobre las vacantes para plazas de maestros en Yucatán del nivel secundaria." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X		Todos los periodos
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividadlaboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI		Todos los periodos

Con la intención de acreditar su dicho, el ciudadano adjuntó a su denuncia un documento con formato PDF, el cual lleva por título *"SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO EN EL ESTADO DE YUCATAN; PLAZAS VACANTES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023"*.

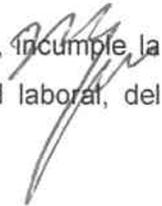
**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diez de agosto del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia que nos ocupa y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia). Lo anterior se dice, puesto que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra la Secretaría de Educación, en virtud de lo siguiente:

1. Puesto que el ciudadano no precisó el ejercicio y periodo al que pertenece la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las plazas vacantes y ocupadas, prevista mediante la fracción X del artículo 70 de la Ley General, que consultó y de la cual detectó poca claridad en la totalidad de la información.
2. En virtud que no indicó las razones o motivos por los cuales a su juicio la Secretaría de Educación, incumple la obligación de transparencia prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, en cuanto a la normatividad laboral. Lo anterior, aunado a que no señaló el ejercicio y periodo de la información motivo de su denuncia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 205/2022

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

1. Precisara el ejercicio y periodo de la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las plazas vacantes y ocupadas, prevista como parte de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, respecto de la cual detectó poca claridad de la totalidad de la información.
2. Señalara los motivos o razones por los cuales a su juicio la Secretaría de Educación, incumple la obligación de transparencia prevista en la fracción XVI, en cuanto a la normatividad laboral, del artículo 70 de la Ley General.



Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

**TERCERO.** El quince de agosto de dos mil veintidós, a través de los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede. Lo anterior, toda vez que el particular señaló el correo electrónico [liborio.vidal@yucatan.gob.mx](mailto:liborio.vidal@yucatan.gob.mx), sin embargo, la Secretaría de Educación a través del correo electrónico enviado a este Instituto el propio quince informó que dicho correo corresponde al Titular de la Secretaría.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos antes referidos, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**TERCERO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de diez de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 205/2022

agosto del año que ocurre, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra la Secretaría de Educación. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el diez de agosto del año citado, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del dieciséis al dieciocho del propio mes y año, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra la Secretaría de Educación, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

*Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.*

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 205/2022

VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.

IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se **desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de Educación, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el diez de agosto del año en curso; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

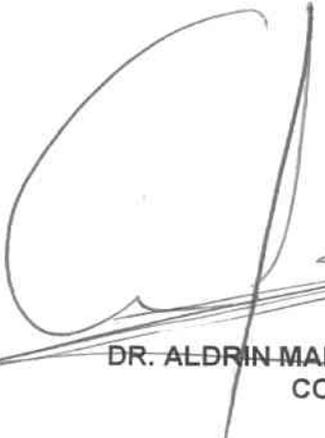
**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO